

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

16 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2017-01423-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado a folio que antecede, advierte el Despacho que por un *lapsus calami*, no se tendió la solicitud elevada por el actor a folio 77, donde solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo pactado el acuerdo conciliatorio.

En virtud de lo anterior, no era procedente haber proferido los autos adiados 11 de julio y 27 de agosto de la presente anualidad, por lo que el Despacho haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 132 del C.G.P., **DISPONE:**

Primero: Revocar oficiosamente los proveídos adiados 11 de julio y 27 de agosto de 2.021¹.

Segundo: Atendiendo la solicitud elevada por el actor a folio 77, se **DECRETA** la terminación del presente proceso, por conciliación conforme lo pactado en acta de fecha 1 de octubre de 2019.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandada o quien ésta autorice.

No condenar en costas a las partes.

Archivar el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 110.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

H.Q.

¹ Folio 78 y 79